



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2019 00002 00**, indicando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

Secretaria

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1.º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1.º del Acuerdo CSJBTA20-109 de 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto de las contestaciones de demanda presentadas por la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MINSALUD) y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del MINSALUD y la ADRES.

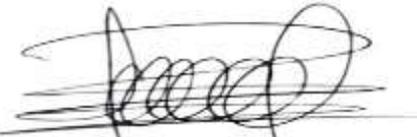
Respecto del escrito de llamamiento en garantía presentado por la ADRES a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y para resolver es necesario traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión dentro del proceso 24 2018 00027 00 del 16 de abril de 2018 en el que frente a estos llamamientos en garantía ha precisado que lo reclamado en el proceso versa sobre el pago de servicios de salud otrora NO POS, y en ese caso, la Unión Temporal (integrado por ASD S. A., Assenda S. A. S y Carvajal S. A.) es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, recaudo y administración, derivados del contrato de fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados por cuanto las funciones de ésta son, entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena. Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** al mismo.

Consecuente con lo anterior, sería la oportunidad para fijar fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.; sin embargo, se observa que el presente proceso reúne los criterios establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, por lo que se dispone **REMÍTIR** el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.3 del artículo 1 del Acuerdo CSJBTA 23-15 de 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa las respectivas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

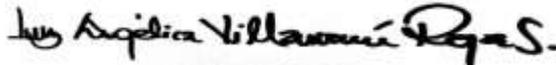


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
139 del 17 de agosto de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria